disp. 7. *dub.* 6. Basilius *de Matrim. lib.* 4. *cap.* 25. *num.* 7. Bonacina *disp.* 3. *de contract. quæst.* 21. *punct.* 2. *num.* 2.

Concluyese esto.

291 Tambien se puede dudar si se ha dár sepultura Eclesiastica al que bautizaron dudando si estaba vivo, ó debaxo de la condicion *si sit vivus*: y consiguientemente decimos que se le debe dár, porque la Iglesia en caso dudoso no priva de sepultura Eclesiastica: y si acaso se hallasse alguna criatura muerta á la puerta de la Iglesia, ó en alguna casa, ó calle, y aunque sea arrojada en algun pozo, como diversas veces ha sucedido, no por eso se le ha de negar sepultura Eclesiastica; porque estando entre Catholicos, se ha de presumir que fue bautizada dicha criatura, aunque por no ser infamados los Padres, la expusieron en dichos lugares, estando siempre por ella la presuncion. *Leg.* 2. §. Si dubit. Al contrario es, y se debe hacer en tierra de Infieles y Paganos, por la contraria presuncion. Otra duda se puede ofrecer en los adultos, si alguno, siendo yá catecumeno, ó aunque no lo fuesse, se muriesse, haviendo pedido antes el Bautismo, pero no haviendole recibido en la realidad: y á este decimos que no se le ha de dár sepultura Eclesiastica; porque aunque muriesse con el Bautismo *Flaminis*, no le ha reconocido la Iglesia visible por su hijo, ni como á tal le debe honrar en los Oficios (sino es que muriesse Martyr, que entonces el martyrio se equipara con el Bautismo) pero fuera de sagrado se le debe dár decente sepultura, por los deseos que tuvo, sin Oficios Eclesiasticos. Esto baste para la practica en los casos urgentes, para los que no pueden consultar al Prelado, ni tienen copia de libros á mano: las demás cosas tocantes á este Sacramento las tocan todos los Sumistas, en que suponemos instruidos á los Curas. Menoch. *de Præsumpt. lib.* 2. *præsump.* 83. *num.* 6. Verde *in propos. quæst.* 12. *part.* 6. *num.* 601. §. 2. Tancredo *tom.* 5. *tract.* 5. *quæst.* 14. *num.* 2. Torrecilla *dict.* §. 12. *à num.* 322. Concil. Braccarens. 1. *can.* 35. Suarez *de Pœnit. disp.* 48. *sect.* 6. *in fine.* Joan. Sanchez *in Select. disp.* 44. *num.* 48. Bassæus *tom.* 1. *verb.* Sepultura, *num.* 5.

CAPITULO TERCERO.

Del Sacramento de la Penitencia.

De la jurisdicion ordinaria de los Curas.

292 LA jurisdicion ordinaria dentro y fuera del Sacramento de la Penitencia reside en el Sumo Pontifice respecto de toda la Iglesia, en el Obispo en toda su Diocesis, y en el Cura respecto de todos sus Parroquianos; dandosela á este el mismo Derecho luego que se verifica haverle constituido verdadero Parroco, como consta del Tridentino, *sess.* 23. *cap.* 5. *de Reformat.* ibi: *Nisi Parochiale Beneficium*: y assi, en orden á toda su Parroquia es el Cura el inmediato y proprio Pastor en el fuero de la conciencia, teniendo jurisdicion ordinaria en dicho fuero sobre todos sus feligreses; empero aunque para su Parroquia está aprobado y expuesto por Derecho, no por esto está expuesto para todo el Obispado, sino es que para él tenga delegacion de su Prelado. En este Arzobispado, donde todos los Curas (*me excepto*) son doctos, de gran literatura, prudencia y experiencia, tienen esta delegacion de sus Prelados, haciendo estos muy debida satisfaccion de su suficiencia; pues han declarado varias veces los Eminentissimos señores Arzobispos de Toledo que á todos los Curas de Oposicion de su Arzobispado, luego al punto que los eligen por Curas, los aprueban y exponen para que puedan oír las confesiones de todos los Fieles de dicho Arzobis-

bispado; lo qual siempre ha estado en recibida costumbre. Fernandez *in Examin. Theolog. Moral. part.* 3. *cap.* 6. *num.* 4. *in fine.* Trullenc *in Praxi Sacrament. lib.* 4. *cap.* 9. *dub.* 4. & 7. Piasec. *in Prax. Episcop. part.* 2. *cap.* 1. *num.* 10. *fol.* 90. Homobon. *in Examin. Eccles. part.* 1. *tract.* 5. *cap.* 4. *quæst.* 15. Squillan. *de Privileg. Episcop. cap.* 3. *num.* 73.

Si pueden elegir Confesor.

293 Aunque por derecho comun antes del Concilio Tridentino podian los Parrocos válida y licitamente delegar su jurisdicion en qualquiera Sacerdote simple, aunque no estuviesse aprobado por el Obispo, para que pudiesse confesar á sus feligreses; despues del decreto del Concilio, *sess.* 23. *cap.* 15. en que pide necesariamente la aprobacion del Ordinario en los que no son Parrocos, cayó esta opinion: y aunque algunos Autores, que cita Cruz, defendieron que aun despues del Tridentino, podian los Curas yá que no *licitè*, á lo menos *validè*, elegir en sus Parroquias por Confesor á qualquier Sacerdote simple; empero despues de la condenacion que hizo Alexandro VII. de la proposicion 16. que era de este tenor: *Qui Beneficium Curatum habent, possunt sibi eligere Confessarium simplicem Sacerdotem*, no tiene probabilidad alguna dicha opinion: y assi, los Curas no pueden elegir por Confesor, ni para sus feligreses, ni para sí, á ningun Sacerdote simple: aunque es probabilissimo, y está en costumbre, que puedan los Curas elegir por Confesor para sí á qualquiera que esté aprobado en otra Diocesis; porque como bien notó Leandro *tract.* 5. *disp.* 11. *quæst.* 34. esta costumbre no fue revocada por el Tridentino, ni tampoco se incluye en dicha proposicion condenada, pues esta habla de elegir á Sacerdote simple, y lo que defendemos es, que puede elegir por Confesor para sí al aprobado en agena Diocesis. *Ex cap.* Omnes utriusque sexus *de pœnit.* & *remis.* Joan. de la Cruz *in Direct. de pœnit. quæst.* 5. *dub.* 6. *concl.* 2. Bassæus *tom.* 1. *verb.* Confessarius 3. *à num.* 2. Suarez *disp.* 28. *sect.* 4. Barbos. *de Paroch. part.* 2. *cap.* 19. *num.* 17. Torrecill. *in prop. damnat. tract.* 2. *consult.* 1. *num.* 64.

Puede el Cura en todas partes confesar à sus feligreses.

294 Puede el Cura en la propria Diocesis, y aun en las agenas, en qualquiera parte donde hallasse á sus parroquianos (sobre quienes tiene jurisdicion ordinaria) confesarlos, sin licencia ni consentimiento de los Parrocos de aquellos Lugares; porque como este acto no es contencioso, y se hace sin estrepito, no perjudica á los Superiores de aquel distrito: bien es verdad que para los estraños, fuera de su Obispado, no puede ser elegido por Confesor en virtud de la Bula de la Cruzada, despues del Decreto condenativo de Inocencio XII. expedido en Roma á 19. de Abril del año de 1700. en que prohibe que se puedan elegir por la Bula de la Cruzada los Confesores, sean seculares, ó Regulares, que solo estuviessen aprobados por otros Ordinarios; declarando que la aprobacion que necesita el Confesor para absolver *validè*, & *licitè*, ha de ser del Ordinario de aquel Lugar ó territorio donde se hacen las confesiones: con que en virtud de esta declaracion quedan por irritas y nulas todas las confesiones en otra manera hechas. El Cura, pues, aunque no puede ser elegido por la Bula en agenas Diocesis para confesar; empero puede en ellas, como deciamos, confesar á sus parroquianos, porque en estos no exercita la jurisdicion por razon de algun privilegio, ó eleccion, sino es por la potestad ordinaria que sobre ellos tiene á *jure concessa.* Torrecilla *tom.* 2. *Consult. tract.* 4. *consult.* 2. Barbosa *dict. part.* 2. *cap.* 19. *num.* 5. Cursus Moral. *tom.* 1. *tract.* 6. *cap.* 11. *punct.* 3. *num.* 57. Gabriel à S. Vincent. *de Pœnit. disp.* 9. *quæst.* 2. Forus Conscient. *tract.* 1. *cap.* 1. §. 2. *num.* 18. & *dict. tract.* 3. *de Sacram. cap.* 6. §. 4. *num.* 662. Olmo *in Apolog. edita Cæsaraug. fol. mihi* 301. Abreu *lib.* 9. *sect.* 7. *num.* 326. Bordon. *tom.* 2. *resol.* 6. *quæst.* 4. *num.* 4.

Puede confesar á peregrinos, y vagos.

295 No solo puede el Cura en su Parroquia confesar á sus parroquianos perpetuos, sino es tambien á aquellos que vienen á habitar á ella por algun tiempo, á los quales es dificil el recurso á su Parroquia: y assi, los estudiantes que alli vienen á cursar, los soldados que señalan de alojamiento, los criados que vienen á servir á aquel Lugar, y todos los que por razon de algun negocio ó administracion moran por algun tiempo en él, contraen quasi domicilio; y haciendolo sin fraude, son capaces de que el Cura de aquel Lugar donde habitan, les pueda administrar los Sacramentos: y lo mismo es con los que tienen domicilio en dos Parroquias; que qualquiera de los Curas de ellas los puede administrar los Sacramentos. Pueden tambien los Parrocos confesar á los vagos, que no tienen proprio domicilio: y assi, el Cura del Lugar donde se hallan, es su proprio Pastor. Los peregrinos, aunque tienen proprio domicilio, yá por la costumbre pueden, mientras andan en sus peregrinaciones, confesarse con el Cura del Lugar donde llegan. Introdujose esto, porque no estuviessen largo tiempo sin recibir este Sacramento: y assi, se pueden confesar, ó con los Curas, ó con los Confesores Regulares aprobados: esto es comun. Silvester *verb.* Domicilium. Sanch. *de Matrim. lib.* 3. *disp.* 23. *num.* 12. *& in Decalog. lib.* 4. *cap.* 37. *num.* 24. Navarr. *cons.* 1. *de Paroch.* Barbos. *dict. num.* 10. *& sequentib.* Cursus Moral. *dict. num.* 50. *& sequentib.* Palaus *disp. unic. punct.* 13. *num.* 13. Medina *de Confess. quæst.* 23.

Si los parroquianos se deben confesar con el Cura.

296 Por derecho comun le tiene el Parroco á que todos sus feligreses se confiesen con él, ó con otro Confesor, de licencia suya, á lo menos una vez al año en tiempo de Pasqua, ó quando han de cumplir con los preceptos de la Iglesia. Consta *ex cap.* Omnes utriusque sexus, *de pœnit. & remission. & extravagant.* 2. *in communibus, de tregua, & pace.* Empero atendidos los privilegios de los Regulares, puede qualquier Fiel confesarse con Religioso aprobado de Confesor en aquel Obispado, aunque sea para cumplir con el precepto anual, sin que los Curas se puedan oponer á ello, porque es potestad concedida por el Pontifice, y sin que sean de monta las razones de Enrico de Gandavo, y de Juan de Poliaco, cuya sentencia está condenada en la extravagante de Juan XXII. que empieza: *Vas electionis*: y esto lo tiene assi practicado y recibido la comun costumbre. Tambien pueden los parroquianos confesarse con qualquier Confesor secular que estuviesse aprobado y expuesto por el Ordinario de aquel Lugar para todo el Obispado, porque en virtud de esta exposicion puede confesar á todos los Fieles de aquel Obispado: y aunque esta parece mayor facultad que la que tienen los Curas, se ha de advertir que la jurisdicion del Cura es ordinaria; la de dichos Confesores es delegada: y esta puede ser tan amplia, quanto el delegante quisiere; y si la dá general, no lo pueden los Curas resistir. Bonacin. *tom.* 1. *disp.* 5. *quæst.* 5. *sect.* 2. *punct.* 4. *prop.* 4. Bassæus *verb.* Parochia, *num.* 6. Torrecilla *tom.* 3. *de Consultas, trat.* 2. *consult.* 6. *num.* 10. *& in Propugn. tract.* 1. *prop.* 20. *num.* 5. Barbos. *dict. à num.* 18. *usque ad* 23. D. Thom. *opuscul.* 19. *art.* 4. *à num.* 30. Enriquez *de Pœnit. cap.* 3. Possevin. *cap.* 7. *quæst.* 9.

A quien puede dar licencia.

297 Puede el Cura delegar su facultad en qualquier Confesor aprobado por el Ordinario, aunque no esté expuesto para todo el Obispado, para que confiese á todos sus parroquianos, ó al que le quisiere dár licencia para que se confiese con él; que siempre debe ser facil en concederla, por el desahogo de sus conciencias: y no solo puede delegar esta facultad en los Curas, y Confesores de su Obispado, sino es tambien en los Curas vecinos de su Parroquia, aunque sean de otros Obispados, si hay de esto costumbre tolerada y consentida por su Prelado: aunque hoy, despues del Decreto de Inocencio XII. no se debe esto practicar, porque en él anúla las Confesiones que no se hiciessen con Confesor aprobado por

por el Ordinario del Lugar donde se hacen. Puede assimismo el Cura confesar á qualquier Clerigo de su Obispado, aunque no sea su parroquiano, porque assi lo tiene la general costumbre, admitida y tolerada. Barbos. *dict. num.* 24. Azor 1. *part. lib.* 5. *num.* 19. Candelabr. Aureum *num.* 19. *&* 20. Silvester *verb.* Confess. 1. *quæst.* 15. Soto *in* 4. *dist.* 19. *quæst.* 4. Enriquez *de Pœnit. lib.* 3. *cap.* 8. *num.* 2. Trident. *sess.* 23. *cap.* 15. *de Reformat.* Abreu *lib.* 9. *sect.* 7. *num.* 327.

Si puede aprobar al Regular.

298 Ha sido opinion muy reñida, y muy probable, que el Parroco en su Parroquia puede delegar su jurisdicion, y exponer al Regular aprobado por otro Obispo, y no por el del Cura, para oír las confesiones de sus feligreses, porque assi parece que consta de la Extravagante de Bonifacio VIII. Super Cathedram *de sepulturis, & ex Clement. V.* Dudum *de sepultur.* las quales no están derogadas por el Tridentino, segun la comun de los DD.; y porque la facultad que tienen por derecho los Parrocos, *in cap.* Placuit, *& cap.* Omnes utriusque sexus *de Pœnit. & remis.* para exponer para oír las confesiones de sus subditos á qualquiera Sacerdote idoneo, no se quitó por el Tridentino; solo se declaró qual deba reputarse por Sacerdote idoneo; y este lo es qualquier aprobado por qualquier Obispo, y suficiente para aceptar la delegacion de jurisdicion, que puede hacer el Cura; *ut constat ex cap.* Inter cætera *de officio Ordin. & ex dict. cap.* Omnes utriusque, no siendo necesaria para evitar los inconvenientes otra aprobacion, como bien dice Moya, *in Select. tom.* 1. *tract.* 3. *disp.* 7. *num.* 20. ni obstando á esto las declaraciones de Cardenales, como lleva Egidio de Coninck. *de Sacrament. disp.* 8. *dub.* 7. *num.* 57. ni la Bula de Inocencio X. que es á muy diferente intento, como bien siente Torrecilla, defendiendo esta opinion con mas de veinte y seis clasicos Doctores, sobre las proposiciones condenadas, *tract.* 2. *de Pœnit. consult.* 1. *fol. mihi* 93. Sin embargo despues del Decreto de Inocencio XII. que pondrémos al fin de esta Obra, no me parece se debe seguir esta opinion por las razones dichas en el numero antecedente.

Si puede elegir al solo aprobado.

299 Puede ofrecerse duda, si podrá el Cura en su Parroquia dár licencia para que confiese á sus feligreses al Sacerdote que en el Concurso de los Curatos fue aprobado por los Examinadores, como los electos, pero no le dieron Curato: para lo qual se ha de saber que la aprobacion es distinta de la jurisdicion; porque aquella consiste en un juicio que aprueba la suficiencia; y la jurisdicion es darle subditos con potestad de sentenciar: la primera no hay duda que la goza el que fue aprobado, como los que llevaron los Curatos; la segunda no, porque no le dieron subditos, ni tal potestad: empero pudiendo el Cura delegar su facultad para que confiese á sus feligreses, en qualquier Sacerdote aprobado por su Ordinario, parece que la puede delegar en este, el qual tiene legitima aprobacion, aunque le falta la jurisdicion; pero como no es esta, sino aquella la que pide el Concilio Tridentino, *sess.* 23. *cap.* 15. *de Reformat.* para que en él se pueda delegar la facultad que tienen los Curas, es probable esta opinion, y no se opone á condenacion alguna: empero porque todo lo discurrido se funda en metaphysica, y no tiene el tal sugeto aprobacion positiva reputada por tal para estos efectos, en la practica me parece que ningun Cura puede delegar su jurisdicion en dicho sugeto para que confiese á sus feligreses, ni tampoco el tal puede ser elegido por la Bula de la Cruzada, que es lo que suponen comunmente los Doctores. Torrecill. *tom.* 3. *de Consultas, consult.* 2. *del Sacramento de la Penitencia.*

Si es mejor confesarse con el Cura.

300 Atendidos los privilegios de los Regulares, no pueden los Curas impedir á los que fuessen Confesores aprobados por su Obispo, que confiesen á sus parroquianos, bien sea quando están estos enfermos, bien quando les insta el precepto anual: y assi, trayendo cedula de haverse confesado, los debe admitir á la Comu-

munion. He oído algunas veces controvertir si sea mas acertado, quando se ha de cumplir con el anual precepto de la Confesion, confesarse con su Cura, que con los demás Confesores privilegiados. Por parte de los Curas esfuerzan, que es razon no se menosprecie el proprio Pastor buscando otro Medico; consiguiendose que el Cura no sea engañado de los que dicen se han confesado con otros; y que por este camino conocerá mejor sus ovejas, y las podrá socorrer en qualquier subito accidente con los demás Sacramentos, teniendo que dár á Dios cuenta de todas; siendo puesto en razon que la voluntaria Confesion no excluya la necesaria, causando esta por la obediencia mayor merito, y disminucion de penas. No hay duda que esto es lo mas seguro; porque el Cura está asignado por Dios, y por la Iglesia para estas Confesiones: á los privilegiados, ni se les manda que confiesen, ni los penitentes están obligados á confesarse con ellos; el Cura está á ello obligado, como á administrar los demás Sacramentos, por la mutua obligacion que hay entre el Pastor, y las ovejas: y assi, siendo su Pastor, se debe confiar de él que cuidará mas de su salud espiritual, que los mercenarios; siguiendose de lo contrario desamor á el proprio Pastor, y disminucion en sus ofrendas. Trae esto tambien consigo mas utilidad: porque confesarse con su Cura es obedecer al precepto comun de la Iglesia; confesarse con otro es usar de la licencia y privilegio concedido: y en esto no se merece mucho; en aquello sí: gozando duplicado merito quien se confiesa con su Cura, por la Confesion, y por la persona á quien se sujeta: y estando el Parroco mas obligado que los estraños á mirar con amor santo por sus parroquianos, se debe presumir que con mas solicitud procurará la medicina espiritual para su alma: y siendo el Cura el que verdaderamente se dice proprio Pastor, y los privilegiados no, parece que es lo mas seguro, util, y justo el confesarse con él. Sin embargo, haviendo en todas las Religiones sugetos doctissimos, virtuosissimos y zelosissimos, qualquiera hará bien en escoger lo que le pareciere mas conveniente al desahogo de su conciencia. S. Congregat. *in una Nogaliens.* 22. *Januar.* 1616. Proverb. 27. *Diligenter agnosce vultum pecoris tui, tuosque greges considera.* S. Thomás, Albertus, Benedictus XI. apud Barbos. *dict. num.* 23. Machael Loch. Marius Ecclesiæ Patav. Canonicus, *in suo Parochiali, cap.* 4. *concl.* 11. Torrecill. *in Propugnac. fid. in prop.* 20. *damnat.*

Puede ser elegido por la Bula.

301 Suelese tambien controvertir si los Curas, respecto de que su aprobacion es solo para sus parroquianos, pueden ser elegidos de los demás por la Bula de la Cruzada; y si los que han dexado los Curatos, quedarán con bastante aprobacion, para que puedan por los que tienen dicha Bula, ser elegidos por sus Confesores. A que debemos responder que qualquiera Cura puede ser elegido con la facultad que dá la Bula, en el Obispado donde es Cura: assi lo tiene la comun de los DD. porque la aprobacion que tiene, una es *à jure*, y otra es del Obispo, y qualquiera es bastante para que se verifique ser Confesor aprobado. Despues del Decreto de Inocencio XII. no puede ser elegido en agenos Obispados, porque la aprobacion se requiere que sea del Obispo del territorio donde se oyen las confesiones. Si dexó de ser Cura, porque su Prelado le quitó el Curato por falta de ciencia, ó suficiencia, tampoco puede ser elegido, porque la aprobacion se funda en la suficiencia, y declarado faltar esta, falta tambien la aprobacion. Si empero dexó voluntariamente el Curato, ó porque le conmutó por Beneficio simple, ó porque le renunció, quedandose con congrua suficiente; queda capáz de ser elegido por la Bula, ó Jubileo, pues aunque le falta la actual jurisdicion, le queda la aprobacion, que es la que se requiere para que pueda ser elegido. Villalob. *tom.* 1. *tract.* 9. *dub.* 56. *num.* 4. Machad. *lib.* 1. *part.* 2. *tract.* 2. *docum.* 7. *num.* 1. & 2. Silvius *in addit. ad* 3. *part. quæst.* 8. *art.* 5. *dub.* 6. Joan. Sanchez *in Select. disp.*

disp. 44. *num.* 28. Leand. *quæst.* 65. Torrecill. *in Sum. tom.* 2. *tract.* 4. *disp.* 4. *sect.* 3. *cap.* 3. *num.* 1. & *sequent.* Abreu *dict. sect.* 7. *à num.* 327.

Adonde ha de confesar.

302 El lugar proprio para administrar este Sacramento es en la Iglesia, en lugar público, en Confesonario abierto, adonde pueda ser visto; estando con habito decente, segun la costumbre de su Obispado: y fuera de quando huviesse enfermedad, ó notorio peligro, no ha de confesar á ningun hombre, ni muger, ni en su casa, ni en las de ellos; porque aunque esto se practicaba antes, ya la Santa Inquisicion de España expidió Decreto mandando que no se confesasse en las casas, ni á hombres, ni á mugeres, por los graves inconvenientes que se han experimentado: puede empero reconciliar en ellas á Sacerdotes y Religiosos. Si alguno se llegasse á confesar con armas, amonestele se las quite, hasta que haya acabado la confesion; y si viniere alguna muger con trage demasiadamente profano, advierta si se usa assi, y entonces disimule; pero si es cosa nueva, y que provoca á deshonestidad, reprehendala, y obliguela á el arrepentimiento: si traxesse alguna cinta, ó señal amatoria, ó de venganza, que indique el pecado en que persiste, no la absuelva hasta que la haya hecho quitar, romper, ó deshacer; dandola á entender, como es preciso para el verdadero arrepentimiento destruir primero aquellos idolillos, que demuestran la perseverancia de su culpa: y en esto se ha de portar con mucha cautela y prudencia. Abreu *dict. num.* 326. Possevin. *cap.* 7. *num.* 1. & 6. Sylvester *verb.* Ornatus, *quæst.* 7.

Como se ha de portar con los sordos, y otros.

303 Quando se viniere á confesar alguno que oyesse poco, ha de procurar retirarse á la parte menos pública de la Iglesia, adonde no le puedan oír, y mandar desviar á los demás, y escucharle, preguntandole lo preciso en orden á los pecados mortales, y darle la penitencia, si la puede entender, por señas. Si fuesse totalmente sordo, ó mudo, y supiesse escribir, hagale que escriba sus pecados; excitele á el arrepentimiento; déle por señas la penitencia, y queme, ó rompa luego delante de él el papel: si no supiesse escribir, procure por señas entender algunos pecados, y moverle á el dolor, y prosiga segun lo dicho: si fuesse de otra distinta lengua, y huviesse otro Confesor que le entienda, remitale á él; si no se hallasse, procure, aunque sea en general, percibir algun pecado, ó reconozca el arrepentimiento, y absuelvale, imponiendole por señas la penitencia: y esto no solo en el articulo de la muerte, y en el cumplimiento del precepto anual, sino tambien en los demás tiempos del año, sino es que se espere que vendrá en breve Confesor que le entienda; porque si no se presume le havrá presto, no es razon tenerle tanto tiempo sin la percepcion de los Sacramentos, con detrimento de su conciencia. Abreu *dict. sect.* 7. *num.* 329. Possevin. *dict. quæst.* 17. & 14. Sá *verb.* Absolutio, *num.* 9. Navarro *cons.* 9. *de Pœnit.* Victorell. *in addit. num.* 26.

Como con los niños.

304 Suele no pocas veces congojar, quando se confiesan los niños, la duda de si tienen, ó no, uso de razon: y para conocerlo se les debe preguntar, si es malo el hurtar, mentir, ó jurar, ó maldecir, ó si quando cometian alguna cosa ilicita, se ocultaban, ó escondian para que no los viessen; que son señales de percibirlo por pecaminoso: y porque lo mas dificil es instruirlos, y moverlos al verdadero arrepentimiento, y proposito de la enmienda; siempre que el Cura se hallasse algo dudoso, absuelvalos, diciendo: *In quantum possum, & tu indiges*, ó con mental condicion, *si es capax*; y procure quando se hallen proximos á los siete años, instruirlos en el modo de confesarse, y en el dolor que han de llevar; y hacer que antes que se confiesen estén por media hora meditando ó repasando sus culpas; y despues el Cura con preguntas les irá ayudando para que se puedan confesar bien: advirtiendo que la paciencia que gastare en instruir á estas tier-